

Año de 1834.

CON efecto puede decirse que este año empezó con nuevas tentativas hechas por la corte de España para reducir á la Santa Sede al reconocimiento de la reina Isabel. Apenas se formó el gabinete presidido por D. Francisco Martinez de la Rosa, este personaje, mas distinguido como literato que como hombre de gobierno, formó el mayor empeño en agitar el negocio, ansiando su pronto y favorable término. Como encargado del ramo de relaciones exteriores, el ministro poeta comunicó al intento en 25 de Febrero nuevas instrucciones al embajador español en Roma, siendo el tema de ellas la siguiente cláusula que las encabezaba: "S. M. espera que el ilustrado gobierno de S. S. *no retardará por mas tiempo lo que á la vez exigen la justicia, la razon y la conveniencia pública.*"

El ministro de Estado de Madrid hacíase cargo en seguida de las palabras del Cardenal Bernetti consignadas hácia el fin del capitulo inmediato; y despues de afirmar que el órden de sucesion marcado en la pragmática de 1830, en que se apoyaba el derecho de la augusta hija de Fernando, “lejos de ser una innovacion, era tan antiguo como la misma monarquía; queriendo pintar como poco imponente, como de ninguna importancia, el alzamiento carlista apoyado principalmente en las provincias Vascongadas y Navarra, se espresaba del modo que van á observar nuestros lectores: La lucha que comienza en España, no es “una guerra civil, en que dos partidos iguales ó poco diferentes en calidad y fuerzas, coatienden entre sí y se disputan la victoria; sino que por una parte se ve á una nacion, con cuanto encierra en su seno de noble y poderoso, y de la otra á unos cuantos proletarios, arrastrados á la fuerza ó seducidos por medios infames, prontos siempre á huir ante las armas de los leales; y sin mas poder que el suficiente para asolar el desgraciado país en que están guarecidos.”

Tal era la idea que el ministro Martinez de la Rosa se habia formado de un partido que, con muy escasos elementos, y sin mas apoyo que simpatías, que pudiéramos llamar estériles, de algunos estados de Europa, pudo sostener una lucha de siete años contra un gobierno establecido, y auxiliado ademas de un modo directo y eficaz por la influencia moral y por las legiones de las monarquías constitucionales de este continente, haciendo dudar en mas de una ocasion á los hombres de cálculo sobre el éxito que podria tener esta contienda lamentable, en que se vertió tanta sangre española. Pero no prolonguemos una digresion que, aunque dictada por el espíritu de imparcialidad con que juzgamos los sucesos contemporáneos de nuestro país, pudiera parecer á los hombres de banderia una profesion de fé en cierto sentido político, profesion innecesaria porque no la reclama el asunto

de la presente obra; y contentémonos con transcribir sin comentarios el final de la nota que nos ocupa y que es como sigue:

“Mas como S. S. no solo tiene el carácter augusto del Soberano temporal, sino que es ademas la cabeza visible de la Iglesia; y como la nacion española se honra con el dictado de católica (que legó otra Isabel á sus sucesores en el trono), nacen de esta mera consideracion consecuencias de tanta gravedad é importancia, que basta insinuarlas para sentir su peso:

“En los borrascosos tiempos en que vivimos; cuando no se perdona medio alguno para minar la creencia de los pueblos; cuando los enemigos de la religion se esfuerzan por presentarla como enemiga de la ilustracion y de las saludables reformas (como si pudieran olvidar las naciones de Europa que á la religion cristiana deben en gran parte su civilizacion y cultura); en que por desgracia se vé en las provincias sublevadas de España algunos ministros del Dios de paz, olvidados de su sagrado ministerio, escitar al esterminio y al saqueo, y alguna vez acaudillar ellos mismos á los rebeldes, manchándose con la sangre de sus hermanos; en circunstancias tan criticas, en que apenas bastarian todos los esfuerzos para calmar la irritacion de los ánimos y acelerar la reconciliacion entre los hijos de la misma patria; corresponde á la piedad y sabiduría del pastor de los fieles calcular hasta qué punto podrá producir un pernicioso influjo, y acarrear quizá fatales consecuencias, el que vea el pueblo español suspendidas por largo tiempo las intimas relaciones con la corte de Roma, sin mas motivo, á sus ojos, que el mantenerse la nacion fiel y sumisa á la reina que ha mirado como legitima en virtud de las leyes y costumbres de la monarquía.

“S. M. la reina gobernadora tiene tanta confianza en la prevision y prudencia que distinguen al esclarecido va-

ron que hoy ocupa la silla de S. Pedro, que no teme que continué mas tiempo, por parte de la Santa Sede, un estado de indecision tan perjudicial á la paz del Estado, como nocivo á los intereses de la Iglesia....”

Colocado el gobierno de Madrid en esta línea, no era posible la adopcion del término medio que la Santa Sede propusiera, á fin de que, quedando intacta la cuestion política, pudiese tener resultados en lo eclesiástico la comision de Monseñor Amat; transaccion á que al principio se esperaba que accediera nuestra corte mediante las seguridades que al efecto hubieron de dar algunas personas influyentes, como se infiere de la primera Alocucion del Pontífice sobre los asuntos de España, la de 1º de Febrero de 1836, que á su tiempo transcribiremos.

Esta interrupcion de relaciones diplomáticas entre las cortes de Roma y de España, no podia dejar de producir, atendiendo la causa que la motivára y la actitud de nuestros hombres de Estado, efectos deplorables en el órden espiritual. Porque, suponiendo que para tratar con la Santa Sede exigian éstos como preliminar imprescindible el reconocimiento esplicito de la reina Isabel por parte del Papa, claro era que los negocios de patronato habian de quedar en suspenso; dado que, mientras la cuestion dinástica de España no fuese resuelta por el triunfo de una de las personas que se disputaban el trono de esta nacion, S. B. en el propósito que habia formado de mantenerse neutral en semejante contienda, no podia reconocer como patrono ni á la una ni á la otra de las mismas, y de consiguiente solo le era dable evacuar aquellos en términos extraordinarios y diversos de los que se habian empleado en iguales casos durante la vida de Fernando VII, cuyos derechos al trono no fueron objeto de duda, para ninguna potencia de Europa.

Asi se verificó con especialidad en lo concerniente á la institucion de obispos. El Papa no tuvo inconvenien-

te en confirmar á los doctores D. Judas José Romo y Gamboa, canónigo de la catedral de Sigüenza, y D. Felix Torres y de Amat, dignidad de sacristan mayor en la de Barcelona, presentados, muy poco antes de morir el rey Fernando, el primero para la mitra de Canarias y el segundo para la de Astorga; sin reparar en que las preces para la institucion se elevaban al trono pontificio por el gobierno de la reina Isabel; puesto que el acto en que aquella debia de fundarse principalmente, habia sido ejecutado en tiempo hábil por persona que no podia ser rechazada para el ejercicio del patronato régio. Tambien habia sido presentado en Agosto de 1833 el virtuoso obispo de Ceuta, Illmo. Sr. D. Juan Sanchez de Barragan y Vera, para la mitra de Osma; y no puede dudarse que esta traslacion hubiera sido desde luego autorizada por S. S. si el gabinete de Madrid hubiese tomado en obsequio de S. S. Illma. el mismo interes que tomó por los referidos electos. Pero echó en olvido practicar igual solitud que por estos, por el Sr. Barragan, al menos por el tiempo á que en el momento nos referimos; y de ahí ha resultado que el ejemplar obispo de Ceuta, al fallecer 13 años despues [murió en 14 de Agosto de 1846], se encontrase sobre ese particular en el mismo estado que si no hubiese recaído acuerdo alguno acerca de su traslacion.

Mas cuando el gobierno de la reina Isabel comenzó á presentar prelados para la confirmacion respectiva, ocurrieron las dificultades que insinuábamos poco há. El gabinete queria que las bulas se espidiesen en la forma en que esto se verificara durante el último reinado, es decir, con espresion del nombre del príncipe patrono por cuyo nombramiento se efectuaba la confirmacion apostólica [*por presentacion de la reina católica de España doña Isabel II.*] Pero el Pontífice, consecuente en la actitud que habia tomado, segun va dicho, únicamente creyó poder instituir á los así presentados, con la cláusula de *mo-*

tu proprio, benignitate Sancte Sedis, ó en otros términos que sonasen como una salvedad motivada por su posición neutral respecto de la contienda dinástica, como sería, según ha publicado un diario notable, con la cláusula *por presentacion del gobierno de España* ú otra equivalente. El gobierno de Madrid no aceptó otro partipó que el de espedir las bulas á presentacion de la reina Isabel II *nominatim*, ó lo que es lo mismo, insistió en su empeño del reconocimiento de la soberana cuya causa sostenia; y de aquí el que por tantos años hayan estado, y estén aún en estos instantes, sin pastores propietarios las muchas iglesias que sucesivamente han ido vacando en España, con especialidad en la Península.

Ademas de estos motivos de interrupcion en las relaciones de la corte de España con la Santa Sede, ocurrieron otros y no livianos desde principios del año que nos ocupa, acerca de los cuales haremos varias indicaciones, para que se comprendan los fundamentos con que el Santo Padre se quejaba en la alocucion de 1836 de los actos de nuestros gobernantes, declarando nulos algunos de los mismos.

En 4 de Enero espidió el ministerio de la reina Isabel un decreto con el fin de "modificar el sistema de impresion, publicacion y circulacion de libros;" en el cual se declaraban libres de censura los libros y papeles que tratasen de oficios, artes, literatura, comercio, agricultura, navegacion, materia militar, y en general de ciencias exactas y naturales, de puntos económicos y de administracion; y en que, á la vez que se asentaba ser propia de los prelados la facultad de dar licencia para imprimir escritos religiosos, permitiase apelar de sus acuerdos en estos asuntos á los altos tribunales seculares.

Estas disposiciones parecieron á nuestros venerables obispos peligrosísimas, por los resultados que podian producir; ya porque era fácil que el escribir sobre medicina, ciencias naturales y las demas materias á que se referia

el primero de los artículos indicados, se cometiesen graves errores en puntos de religion, siendo frecuente encontrarlos crasos en obras que versan acerca de semejantes ramos; ya porque dar cabida á apelaciones del juicio de los prelados sobre concesion ó denegacion de licencias para imprimir los escritos que deben someterse á su censura, tanto valia como dejar sin efecto esta facultad originaria del episcopado; ademas de considerarse el mero hecho de autorizar tal recurso, como un ataque inferido á la independencia del poder eclesiástico en una de sus esenciales prerogativas. *La voz de la Religion*, revista que no podremos recomendar demasiado y que comenzó á publicarse en esta corte algunos años adelante, trasladó á sus columnas alguna que otra de las notables esposiciones que en tal ocasion elevaron al trono nuestros dignísimos obispos; especialmente la del venerable cardinal arzobispo de Sevilla, cuya muerte acaba de verificarse y es motivo de universal sentimiento para los buenos españoles.

En 22 de Abril se dictaron por el gobierno de Madrid otros decretos que, por la particular trascendencia que han tenido, merecen que los consignemos á la letra. Dicen pues así:

1º "En medio de las atenciones que me rodean para afianzar el trono de mi excelsa Hija contra la resistencia abierta y los ocultos manejos de los desleales y perjuros que han fraguado el temerario y criminal plan de socabarle; y para que, llegando á la mayor edad, le reciba cimentado sobre bases indestructibles, y engrandecido por las saludables y prudentes reformas que reclama imperiosamente el estado general de las luces y el particular de la nacion, no he cesado de meditar acerca de los medios que convendria poner en movimiento para que nuestra santa religion, arraigada en los pechos de los españoles desde los apóstoles, sin que hayan podido arrancarla los

capciosos sofismas de tantos sectarios abortados por el orgullo, ni los ardidés malignos de la impiedad, recobre su nativo inimitable esplendor empañado por los abusos que llevarén en pos de sí el trascurso de los siglos, las guerras y las disensiones. Teniendo en consideración el patronato universal de la Iglesia de España que me está encargado, y la especial protección del santo concilio de Trento con que se honra mi gobierno; y en la íntima convicción de que la religión católica, apostólica, romana, lejos de menoscabar la potestad civil, es su más robusto apoyo, y que mis augustos predecesores se ocuparon del grandioso objeto de consolidarla, ya solicitando comisiones apostólicas para preparar y realizar la conveniente reforma del clero regular, ya otorgando al reino junto en Cortes, y en sus escrituras de millones, que se pondría coto á las demasías de un celo indiscreto y mal entendida piedad, ya en fin encargando á la real cámara el arreglo conducente para la unión, supresión ó reducción de beneficios: y siguiendo yo sus piadosas ilustradas huellas, en nombre de mi muy cara y amada hija D^a Isabel II, he venido en mandar: Primero. Que se forme desde luego una junta, compuesta de eclesiásticos del clero secular y regular, recomendables por su virtud, ciencia, dignidad y adhesión sincera á la legitimidad, y de seglares, que á la piedad, madurez y experiencia reúnan los sólidos conocimientos de las regalías de la Corona que son necesarios para que no se vulneren: Segundo. Que esta junta se ocupe desde luego de examinar el estado actual de todo el territorio español en lo formal y material concerniente al culto divino y sus ministros; instruyendo los espeditos oportunos por medio de los documentos é informaciones que crea del caso; debiendo concurrir á facilitárselas todas las autoridades, corporaciones y personas particulares sin escepsion alguna: Tercero. Que con presencia de antecedentes proponga á mi aprobación el plan de mejoras que creyere más útil, con la minuta de

preces para aquellas en que se necesitase interpelar la autoridad de la Santa Sede; sirviéndola de base para sus operaciones la instrucción que me habeis presentado, y en la que se hallan consignados mis deseos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Aranjuez á 22 de Abril de 1834.—A D. Nicolás María Garely.

2^o “Deseando allanar el camino de la plantificación de las saludables y prudentes reformas del clero regular, que espero proporcionará el ilustrado celo de la junta eclesiástica creada por mi decreto de este día, he venido en mandar, en nombre de mi muy amada hija D^a Isabel II, que se suspenda por ahora la admisión de novicios en todos los conventos y monasterios del reino, reservándome autorizar, á solicitud de los preladós generales de las órdenes, alguna concesión, si la reclamare imperiosamente el bien de la Iglesia y del Estado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Aranjuez á 22 de Abril de 1834.—A D. Nicolás María Garely.”

En la misma fecha fueron nombrados los individuos que habian de componer la *Junta Eclesiástica*, que este fué nombre que se dió á la tal comisión; entre los cuales se contaban ciertos obispos que habian emigrado al verificarse la restauración de 1823, y algunos preladós electos que debian su presentación al ministerio creador de dicha asamblea; y se dictó la instrucción á que en su final se refiere el último de los decretos transcritos.

Estas disposiciones, y otras que poco antes habia publicado el gobierno, en especial la que creaba una comisión que formara un índice general de los libros que hubiesen de quedar definitivamente prohibidos, en la cual se dió lugar á algunos seglares, y la que suspendia por punto general la provision de prebendas, canonicatos y beneficios, fueron motivo de razonadas y enérgicas recla-

maciones de los obispos de España, muchas de las cuales se han consignado en la *Voz de la Religión*. Entre los esponentes se contaban el citado cardenal arzobispo de Sevilla; el ilustre P. Velez, que lo es de Santiago; el venerable obispo de Cuenca, que falleció en 1841; y el docto prelado de Ibiza.

El cardenal Tiberi, en ejercicio de la Nunciatura en estos reinos, á causa de no haber sido reconocido Monseñor Amat de San Felipe mencionado en el capítulo anterior, tuvo contestaciones con el ministerio acerca de estos decretos, en que le parecia haberse cometido algun exceso por parte del poder temporal, especialmente en el relativo á la creacion de la Junta Eclesiástica. A sus observaciones acerca del último se proponia satisfacer su autor el ministro de Gracia y Justicia con ciertas bulas obtenidas en los precedentes reinados, y en particular, segun tenemos entendido, la célebre que empieza *Apostolici ministerii*, en que puede decirse que se ha arreglado la disciplina novísima de España. En vista de tal respuesta el Nuncio dirigió á la corte Romana una consulta cuyo resultado nos ofrecerá la Alocucion ya insinuada de 1836. Es fama que en Roma no agradó demasiado este paso del cardenal Tiberi; esperábase sin duda que, lejos de vacilar en semejante trance, el legado se hubiese conducido en términos mas enérgicos, rechazando decididamente la intervencion de la autoridad temporal en la reforma de la Iglesia, ora se tratase de dictar en ese punto providencias definitivas, ora únicamente se anunciase la reforma en decretos preparatorios. Este inconveniente visto es que no se salvaba con la cláusula que prevenia haberse de interpelar en el caso la autoridad de la Santa Sede en lo que fuese necesario, para lo cual se encargaba á la Junta formulase las *preces* oportunas; sino que antes bien los impugnadores del decreto de que se habla, veian en esto mismo marcada la estralimitación del gobierno, en el hecho de considerarse caso escepcional la intervencion

de la Silla Apostólica en la reforma eclesiástica del país, siendo así que la necesidad de ella debiera conceptuarse como de regla general.

Tambien fué objeto de contradiccion, por causas análogas á las referidas, el decreto de 17 de Junio del mismo año 34, en que se intimaba al clero secular y regular, que no procediese á la enagenacion de bienes inmuebles, ni de alhajas ó muebles preciosos, sin prévia licencia de la autoridad temporal.

La negativa de muchos prelados españoles al cumplimiento de estos mandatos y otros semejantes, fué motivo de la persecucion que desde luego se suscitó contra ellos por las autoridades, incluyendo en este número el gobierno, el cual no les perdonó, no ya el que obrasen segun su conciencia, pero ni aun manifestar respetuosamente las causas por las cuales se creian obligados á seguir tal línea de conducta.

No descenderemos á pormenores, una vez que no lo exige el objeto principal de estos apuntes, sobre los hechos que en grande acabamos de insinuar. Sensible es decirlo; pero la historia de España durante los años en que vamos á ocuparnos, en lo que tiene relacion con las personas y las cosas eclesiásticas, nos recuerda aquellas épocas desastrosas en que la Iglesia de Jesus sufrió mas bárbaros tratamientos de los enemigos del nombre cristiano.

Los horribles asesinatos perpetrados en 17 de Julio de 1834 en varios conventos de esta capital es, como se ha dicho con razon, el primer gran crimen con que se manchó la revolucion inaugurada á la muerte de Fernando VII. Crimen en verdad que debiéramos apeteecer se borrara de los fastos de este país profundamente católico; crimen cuyo grandor sobremanera se abulta y cuyo escándalo llega á lo infinito, teniendo presente que esas escenas de inaudita barbarie, de que resultaron casi ochenta victimas, se verificaron, puede decirse, á la vista de

las autoridades superiores y de la guarnicion de Madrid, por las instigaciones de una poca numerosa gavilla de foragidos, sin que de modo alguno se procurase evitarlas por los que tenian un sagrado deber de hacerlo; y que despues de consumadas, quedaron impunes sus autores, faltando los funcionarios del gobierno á la imprescindible obligacion en que se hallaban, de perseguirlos ante la ley con el rigor que prescribian la humanidad, la Religion y hasta el decoro nacional [*].

Estos actos de persecucion hácia el clero y otros que

(*) Con efecto, aunque se anunció haberse formado causa sobre los atroces atentados á que nos referimos, el pueblo español vió con escándalo qué semejantes procedimientos no tuvieron resultado alguno positivo; pues si bien se verificó en razon de aquellos una ejecucion capital, no fué motivada por los sacrilegos asesinatos cometidos entonces, sino por causa de robo. Esta conducta de nuestros jueces, tratándose de hechos tan públicos y cuyos principales autores eran conocidos, como en la sesion celebrada en 3 de Agosto de 1834 por el Estamento de Próceres lo manifestó un individuo de este cuerpo que á la sazón ejercía el mando superior político en Madrid, sirvió de materia para censuras justísimas á varios periódicos extranjeros. Hé aquí cómo se explica un diario de Paris, despues de describir la ejecucion, verificada en 5 de Diciembre del mismo 1834, de un jóven valenciano, que apenas contaba 19 años, al cual aludimos en el testo: "El verdugo habia puesto al pecho del ajusticiado un cartel que decia así: *por robo de efectos en el convento de Santo Tomas, en la noche del 17 de Julio*. Esta noche era precisamente aquella en que se habian cometido los asesinatos de Religiosos en Madrid; y sin embargo, este infeliz tan solo habia sido condenado por robo!!! Hé aquí el crimen que este reo pagaba con la vida; hé aquí la hecatombe que se sacrificó á los manes de los religiosos degollados. Habíase tratado de hacer un escarmiento; y la espada de la ley cayó sobre la cabeza de este jóven, al acaso, como hubiera podido caer sobre otro cualquiera: á falta de verdaderos culpables, se habia condenado á un inocente; y digo un inocente; porque el ajusticiado lo era con relacion á los perpetrados de tan atroces hechos. En realidad, qué importaba su miserable robo, comparado con los asesinatos de aquella noche terrible..." El periódico del cual heinos transcrito las cláusulas precedentes, añade la nota de los despreciables objetos por cuyo robo recayera la sentencia cuya ejecucion describe.

apuntaremos en adelante, y que pudieran todos ellos suministrar materia para una historia tristísima aunque de ejemplo saludable para los pueblos amenazados por las revoluciones, se encontrarán reprobados por Gregorio XVI, con la energía que su gravedad reclamaba, en la Alocucion de 1836. Suspendiendo, pues, por ahora tan desagradable tarea, proseguiremos el presente capítulo con la relacion de los hechos memorables del Pontífice, que reclaman ser comprendidos en él.

Como legislador celoso y administrador entendido nos ofrece en este año Gregorio XVI, algunos rasgos muy dignos de que la historia los consigne para su elogio.

Tales son el haberse publicado entonces una coleccion de leyes y disposiciones administrativas sobre puntos importantes; coleccion que fué de grande utilidad en circunstancias en que no era posible formar un código general en que se refundiese toda la legislacion vigente de los Estados romanos. No fué otro el fin que se propuso el Pontífice ordenando en este año el cardenal Gamberini, que clasificara las diferentes leyes decretos, bulas y reglamentos con que se gobernaban sus pueblos, para formar con estos materiales una obra que pudiera servir para el uso de los tribunales así en lo civil como en lo criminal [*].

(*) De algunas otras mejoras importantes pudiéramos hacer mencion que, aunque consumadas en época posterior, acaso en el pontificado actual, fueron sin embargo reconocidas como convenientes, y hasta cierto punto entabladas, por el tiempo á que ahora nos referimos. En prueba de esta verdad trascribimos algunas cláusulas de un apreciable diario religioso, cuya fecha es de 10 de Febrero del corriente año 1847, que dicen así:

"Impaciente S. S. por hacer cuanto antes todo lo que creia conveniente al bien de sus súbditos, no ha querido esperar á que concluya sus trabajos la comision encargada de examinar los reglamentos y modo de proceder en las causas criminales, para dictar una medida encamina-

da á que fuese mas prontamente y mejor administrada la justicia, y á cuya adopcion se presentaba la mejor oportunidad atendidas las vacantes que habia en los tribunales criminales de la capital. Esta medida, acordada en una circular de la secretaria de Estado, consiste en reunir en uno solo, en el *tribunal de gobierno* presidido por el gobierno de Roma, los otros dos tribunales *del Capitolio* y *de la auditoría de la Cámara*, ó sea *dell' A. C.*, que es el modo con que se designa siendo estas dos letras las iniciales de las palabras *Auditor Camera*, pues le preside un auditor de la Cámara Apostólica ó *Reverendíssima Camera*, la cual es á su vez un tribunal encargado de la administracion de las rentas del Estado que entiende en todas las causas del fisco y aun en algunas civiles. Quedan, pues, suprimidos estos dos tribunales, y refundidos todos en él del gobernador de Roma, cuya organizacion interior ha sido modificada por varios reglamentos, algunos de ellos procedentes de la Secretaria de Estado en 1834 y 1841. Es justo advertir que á estas reformas han contribuido los ensayos que ya habia hecho el ilustre antecesor de Pio IX."

Entre las leyes de que hablábamos son de notar la que fijó la mayor edad á los 21 años, y la que autorizó á los extranjeros para adquirir la cualidad de propietarios territoriales en los Estados pontificios, con todos los derechos á ella consiguientes. La primera fué reclamada por la situacion del país, para facilitar los contratos y proteger el comercio; la segunda era dictada por un principio de justicia internacional, principio de civilizacion y de tolerancia que está al alcance de todo hombre medianamente discreto.

Bajo los auspicios de S. S. Monseñor Torti introducía en el sistema de aduanas considerables y bien meditadas reformas, aumentándose por resultado de ellas las rentas públicas del país.

Tambien fué objeto de seria atencion para el gobierno

del Papa el establecimiento de los impuestos sobre bases equitativas, proponiéndose reglamentarlos de forma que su distribucion se ejecutase con la mayor imparcialidad posible, con lo cual serian menos gravosos á los contribuyentes.

Con este objeto se habia prevenido que por cada provincia se eligiese un propietario inteligente y de probidad, y que reunidos en Roma estos individuos, propusiesen el proyecto correspondiente de repartos.

Acosados la capital y los distritos del Estado Eclesiástico por la Escasez de aceites, el Pontífice dictó medidas oportunas y prudentes para impedir la estraccion de este líquido, favoreciendo á la vez su importacion de paises extranjeros.

En beneficio del comercio se habia proyectado la creacion en Roma, de una caja de descuentos. El Pontífice acogió con favor esta idea; y aprobados por su decreto los estatutos del referido establecimiento, se abrió éste en 5 de Noviembre del año á que nos referimos, bajo el nombre de *Banco Romano*.

Las obras de pública utilidad continuaban escitando eficazmente la solicitud del Santo Padre. En el viaje que en este año hizo á Subiaco, en cuyo punto y su tránsito fué recibido con las mas significativas demostraciones de amor y de respeto, cada uno de los operarios ocupados en el nuevo canal de Piodri recibió del Papa una medalla y un escudo, y ademas se hicieron por orden de S. B. magníficos presentes al ingeniero director de los trabajos. En esta espedicion la caridad de Gregorio XVI hacia los pobres se manifestó de un modo especial en las cuantiosas limosnas con que fueron socorridos, procedentes de sus fondos particulares.

La creacion de voluntarios pontificios en las legaciones fué una medida muy del caso para mantener la paz y el orden en estos distritos, donde los malévolos desplegaban con mas empeño sus planes de seducción, y muy del caso

sobre todo, en momentos en que algunos pueblos vecinos sufrían perturbaciones considerables.

El Papa acogió en su corte por este tiempo á D. Miguel de Braganza, destituido del trono de Portugal por el movimiento de que en otro lugar hicimos mencion; príncipe reconocido por la Santa Sede como rey de aquel pueblo, y al cual continuaban, por este motivo, tratando como tal monarca, á pesar de su desgraciada situacion politica, los diarios oficiales de Roma. Esta corte ha sido la residencia habitual de D. Miguel hasta su reciente fuga: y los sanos y prudentes consejos y los auxilios de toda clase que le prodigaba el virtuoso Pontífice, han podido aliviar no poco el infortunio del príncipe emigrado. Algunos hombres vulgares han querido convertir, estraviados por el espíritu de partido, estos laudables hechos, tan propios del gefe de una Religion entre cuyos principales mandatos se cuenta el de amar al prójimo y compadecerle en la desgracia, en asunto de acusacion para Gregorio XVI, suponiéndole partícipe de los planes políticos de D. Miguel; pero las personas sensatas saben calificarlos generalmente de un modo mas honroso para el Pontífice, de un modo mas conforme á la altura en que sobre tales cuestiones debe estar el Vicario de Jesucristo.

El Papa atendió á los armenios concediéndoles para su residencia y funciones el hospicio é iglesia de S. Biagio; y al declarar al Baylio Frey Cárlos Cándida [que ha fallecido poco hace] teniente de maestre de la famosa Orden de Jerusalem, cuya institucion recibió de Gregorio XVI el fomento que permitian las circunstancias, cedió en obsequio de la misma el hospicio, la iglesia y las rentas del establecimiento conocido por el nombre de *Cento Preti*.

Tambien obsequió este año Gregorio XVI á la basílica patriarcal de Venecia dedicandola la rosa de oro, con que quiso mostrarle su particular aprecio; y por amor á las artes concedió el uso de uniforme especial á los académicos de San Lúcas.

En fin de Agosto decretó el Papa la beatificacion del venerable Sebastian Valfré, presbitero que habia sido de la congregacion del Oratorio en Turin; á cuya memoria se consagró una funcion solemne en la basílica del Vaticano, asistiendo á ella S. S. Cuatro meses despues se publicó una declaracion igual respecto del venerable Juan Bautista Rossi, que habia nacido en Voltaggio, diócesis de Génova, por los años de 1698, y fallecido en Roma en 1764; habiéndose ocupado con apostólico celo en instruir á los pobres que diariamente se reciben allí en el hospicio de San Galla, fundado por el Papa Inocencio XI.

Por lo demas, Gregorio XVI habia publicado en 25 de Junio del año que nos ocupa, la notable Encíclica que empieza *Singulari Nos*, condenatoria del libro que bajo el título de *Palabras de un Creyente* habia dado á luz á la sazón el abate Lamennais, antes mencionado en estos apuntes; el cual, por motivos que no le honran, antes bien considerablemente le rebajan, como cristiano y como hombre, acababa de precipitarse en una pendiente la mas fatal, pendiente que guia al abismo espantoso en que le deploramos sumergido. El Papa, en la alta sabiduría que le caracterizaba, llegó á antever desde luego en toda su estension la desgracia á que el eclesiástico francés era conducido por la ciencia que no le era *segun Dios, sino segun los principios del mundo*. S. S. reprende con harta justicia á Lamennais porque *forja un nuevo Evangelio* [*], y *establece un fundamento diverso del que está asentado*. . . . Y combatiendo los principios filosóficos del autor de las *Palabras*, añade lo que sigue:

“Debemos sobre todo lamentarnos al ver hasta qué punto precipitan los estravíos de la razon humana á los que

(*) Haciéndose cargo de este pasaje de la Encíclica, dice con oportunidad un escritor: “El Santo Padre tiene razon sobrada al insinuar á Mr. de Lamennais que forja un nuevo Evangelio, del cual acaba de darnos una edicion en los *Comentarios* que ha puesto á su reciente traduccion de los Evangelios.”

se dejan llevar por el espíritu de novedad, y contra el precepto del Apóstol, quieren ser *mas sabios* de lo que conviene; á los que, fiándose demasiado de sí mismos, se imaginan que deben buscar la verdad fuera de la *Iglesia católica*, en la cual se encuentra sin la mas ligera mancha, llamándose por ello *columna y fundamento de la verdad*, como lo es realmente. Vosotros comprendereis sin duda, venerables hermanos, que hablamos del peligroso *sistema filosófico poco há introducido*, que debe reprobarse porque encierra en sí un deseo inmoderado y sin freno de novedades: no se quiere buscar la verdad *donde se halla positivamente*, y despreciando las antiguas tradiciones y á los *Santos Apóstoles*, admitense otras doctrinas, vanas, fútiles, inciertas y por la Iglesia no aprobadas, con las cuales los hombres frívolos creen falsamente que la verdad se apoya y sostiene por sí misma."

Tambien merece mencionarse aquí la interesante carta que poco antes habia dirigido S. B. á M. Boyer, presidente de la república de Haiti, aplaudiendo su celo y su deseo de que en aquel país floreciese y se consolidase la religion católica, que la constitucion de dicha república acababa de reconocer como religion del Estado; manifestándole ademas que comisionaba cerca de su persona á su legado Juan England, obispo de Charlestowen, en los Estados-Unidos de la América del Norte, para que con él tratase Boyer de los negocios concernientes á la mencionada religion católica en toda la estension de los dominios que le estaban confiados. Con efecto se verificó luego la llegada del obispo al Estado que gobernaba Boyer; y las negociaciones empezaron con buenos auspicios, tratándose ante todas cosas del nombramiento de un arzobispo y de muchos obispos.

Gregorio XVI celebró en 1834 los consistorios siguientes: El de 20 de Enero, en que promovió 20 obispos y arzobispos y 2 cardenales.—El de 23 de Junio, en que

creó 19 obispos y arzobispos y 9 cardenales.—El de 1.º de Agosto, en que pronunció la sentida Alocucion que empieza *Cum pro pastorali*, lamentándose en ella S. S. de que la revolucion de Portugal continuase affigiendo con nuevos disgustos á la Iglesia de aquel reino.—El de 30 de Setiembre, en que creó 9 obispos y arzobispos.—Y el de 19 de Diciembre, en que en igual forma promovió á 15 personas, ademas de proveer de superior á un monasterio *nullius*.

